



CONFEDERACIÓN SUDAMERICANA DE PATÍN.

ESTATUTO.

CAPÍTULO 1 – CONSTITUCION-FINALIDADES-AFILIACIONES.

Art. 1 la Confederación Sudamericana de Patín (CSP), fundada en 1954 en San Pablo, Brasil, tiene por objeto y finalidad, reunir, en una sola autoridad común, las instituciones que en cada uno de los países que la constituyen, dirigen y practican en forma amateur el deporte Olímpico del patinaje sobre las ruedas (Jockey, Carreras y Patinaje artístico).

Art. 2 La CSP tendrá su sede en el domicilio de su Presidente en actividad, o en cualquier otro local que determine el congreso.

Art. 3 La CSP reconocerá dos tipos de miembros: Plenos y Adherentes

1) Miembros Plenos son :Federación, Asociación o Confederación nacional por País, pertenecientes al área geográfica de Sudamérica, debiendo esta entidad dirigir las tres modalidades regidas por el CSP.

2) Los Miembros Adherentes son: Otras organizaciones y entidades de otras áreas geográficas que acrediten relevancia en el ámbito del patín, las cuales gozarán del derecho a participar en los eventos deportivos y asociativos que se programen en la CSP, así como en los distintos comités que se elijan en la forma prevista en el art. 44. Estas entidades estarán obligadas al pago de las cuotas que se fijen por parte de la asamblea para las entidades afiliadas así como a satisfacer y cumplir el resto de obligaciones que se fijen, siéndoles de aplicación las normas que regulan las afiliadas en todo lo que no se haya previsto de forma específica.

Párrafo único: Las entidades reconocidas integran las CSP con igual representación y autoridad, entre miembros de igual naturaleza. No existiendo además discriminación de origen, religión o de opinión política,





Art.4 Las instituciones de cada país, del área sudamericana (miembros Plenos) sólo mantendrán relaciones con la CSP por intermedio de entidades máximas de sus países (Federación, Asociación o Confederación Nacional).

Art.5 Para ser admitido como miembro de la CSP la Federación, Asociación, o Confederación Nacional, será invitada o presentará su candidatura, por escrito, al Comité Ejecutivo, acompañada de un ejemplar de sus Estatutos. El Comité Ejecutivo después de examinarla, la elevará exponiendo su opinión, al próximo Congreso, quién tomará la decisión final.

Párrafo único: El pedido de afiliación, implicará para quién lo realiza, la declaración de acatar los Estatutos y Reglamentos de la CSP.

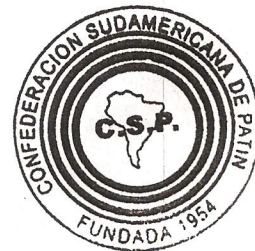
Art.6 Cuando una Federación, Asociación o Confederación nacional de un país, solicite su afiliación en el intervalo entre dos Congresos, el Comité Ejecutivo podrá aceptar su inclusión provisional, con la salvedad que debe ser ratificada por el Congreso siguiente.

Art.7 Será cancelada la afiliación de aquellas entidades que se sitúen en uno de los casos siguientes:

- a) Que no dé cumplimiento oportunamente a las obligaciones de carácter económico previstas en estos estatutos.
- b) Que habiéndole correspondido la organización de cualquier Campeonato Sudamericano, desistiera de hacerlo, salvo impedimento justificado por el Congreso. No será aplicada ninguna sanción, si la afiliada avisa de su impedimento al Comité Ejecutivo, con 6 meses de anticipación.
- c) Por violación de los Estatutos o Reglamentos de la CSP.

Párrafo único: En cualquier caso de la cancelación de afiliación sólo podrá ser sancionada en forma afirmativa, con el voto de las dos terceras partes de los miembros afiliados a la CSP.

Art.8 El carácter de miembro de la CSP se puede perder en forma voluntaria, por retiro debidamente aceptado, siempre que la entidad que desafila haya cumplido con las obligaciones financieras del CSP.





Art.9 La afiliada que hubiere solicitado su reincorporación como miembro del CSP, podrá hacerse representar por un Delegado, sin derecho a voto en las sesiones del Congreso en que aquella fuera tratada. Concedida la reincorporación, su Delegado tendrá de inmediato, todos los derechos inherentes a las afiliadas.

Art.10 En los Congresos, las votaciones sobre las reincorporaciones se efectuarán en sesión abierta o secreta, según los dispongan los Delegados al Congreso por mayoría simple. Cuando la desafiliación hubiera sido impuesta por falta de cumplimiento a las obligaciones financieras, la reincorporación se podrá verificar después de haber sido saldado el débito.

Art.11 Toda Federación, Asociación o Confederación nacional que suspenda o sancione en carácter nacional, a uno de sus propios afiliados o a cualquier persona de uno de sus miembros afiliados, deberá informarlo a las otras afiliadas, que deberán respetarlo.

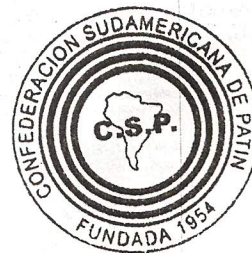
- **Art.12** Cada Federación, Asociación o Confederación Nacional deberá remitir a la Secretaría de la CSP, en los primeros tres meses de cada año un informe detallado de sus actividades en las 3 modalidades, del año anterior.

Art.13 Todas las modificaciones a los Estatutos, cambios de direcciones o de elementos de las entidades nacionales afiliadas, deberán ser comunicados al Comité ejecutivo para su control.

Art.14 Algunas personas, en reconocimiento a excepcionales servicios prestados a la causa del patín en general y solamente por propuesta del Comité ejecutivo, el Congreso podrá nombrar "Miembros de Honor". Estos podrán asistir a todas las manifestaciones oficiales de la CSP sin delegación especial. Estas personas sólo tendrán derecho a voz

CAPÍTULO 2- FUNCIONAMIENTO.

Art.15 La CSP dirige la práctica de este deporte en todas sus distintas modalidades en América del Sur, únicamente sobre las reglas del





AMATEURISMO y con el siguiente lema: " Es amateur todo patinador que sin espíritu de lucro busca en la práctica del patín, solamente una mejoría o la conservación de sus condiciones físicas o morales".

Art.16 En consecuencia del artículo anterior, es **PROFESIONAL** para la CSP cualquier patinador (jugador de jockey, corredor o patinador de artístico):

- a) Que sea o haya sido con pleno conocimiento de causa, profesional en su modalidad.
- b) Que practica, entrena o enseña el patinaje sobre ruedas, con la intención de obtener un beneficio financiero directo o indirecto.
- c) Que haya vendido premios ganados en pruebas deportivas.
- d) Que haya realizado o haya permitido realizar publicidad en su nombre con fines lucrativos.

Art.17 El deportista amateur en el ámbito de la CSP sólo podrá recibir

- a) premios representados por copas, medallas u objetos de arte.
- b) Reembolso de gastos de viaje, estadía o asistencia médica de su entidad nacional.
- c) Compensación de salarios perdidos durante la fase de entrenamiento o disputa de campeonatos oficiales.

Párrafo único: Cualquier patinador deberá justificar plenamente a la CSP, en cualquier momento, que ejerce una profesión o que posee recursos para no ejercerla.

Art.18 La participación de cualquier patinador en pruebas o campeonatos bajo la jurisdicción de la CSP implica tácitamente por parte de la afiliada a que el mismo pertenece, el compromiso de honor, de que el mismo es amateur.

CAPÍTULO 3- Organismos de la CSP.

Art.19 Constituyen autoridades de la CSP:

- A) Congreso.
- B) El Comité Ejecutivo.
- C) Los Comités Internacionales Sudamericanos.





Art.20 El congreso será la autoridad máxima de la CSP y se reunirá ordinariamente cada dos años.

Párrafo único: Esta reunión será realizada con motivo de los campeonatos Sudamericanos "Seniors".

Art.21 El congreso se reunirá Extraordinariamente cuando así lo resuelva el Comité Ejecutivo. También podrá reunirse en forma extraordinaria por pedido de una de las afiliadas apoyadas por otra, indicando los motivos, como así también la gravedad y urgencia de los mismos para su convocatoria. En los campeonatos Sudamericanos Juveniles el Congreso se reunirá extraordinariamente.

Art.22 La sede del congreso Ordinario será el país que se realiza el Campeonato Sudamericano de "Seniors", de acuerdo con el artículo 20, y de los extraordinarios donde lo disponga el Comité Ejecutivo o donde se realice el Campeonato Sudamericano de Juveniles.

Art.23 La convocatoria para los Congresos será realizada por correo electronico que los miembros tengan registrado en la CSP, ratificado por carta certificada dirigidas a las afiliadas por el Comité Ejecutivo, inmediatamente después de fijada la fecha de su realización.

Párrafo único: Convocado el Congreso a reuniones Ordinarias o Extraordinarias, no podrá ser postergada la fecha fijada, sin contar con el voto afirmativo de los dos tercios de las entidades afiliadas, o en todo caso, no podrá ser postergado cuando faltaren 25 días por lo menos para su realización, salvo motivos de fuerza mayor.

Art.24 En los Congresos cada afiliada tendrá derecho a UN VOTO COMO AFILIADA Y UN VOTO POR CADA DISCIPLINA CON LA QUE PARTICIPA EN EL CAMPEONATO SUDAMERICANO, pudiendo estar representada hasta por 3 delegados, los que deberán ser ciudadanos nacionales. Las afiliadas deberán comunicar y acreditar sus delegados ante el Comité Ejecutivo y/o Congreso.

Art.25 Los Congresos Ordinarios serán presididos por el Presidente, Vice- Presidentes o Secretario del Comité Ejecutivo, en ese orden.





Art.26 Las actas de los Congresos Ordinarios y/o Extraordinarios, deberán estar firmadas por el Presidente y Secretario actuante en el Congreso.

Art.27 El Presidente, en los Congresos dirigirá los trabajos y los debates, designará las comisiones, tendrá la representación oficial de los Congresos, hará cumplir sus resoluciones y tendrá derecho a voto de desempate en caso de igualdad de acuerdos.

Art.28 Los miembros del Comité Ejecutivo no tendrán derecho a voto, excepto cuando estuvieran acumulando funciones de Delegados.

Art.29 La mesa Directiva de los Congresos será constituida por los miembros del Comité Ejecutivo.

Art.30 Los delegados deberán entregar sus credenciales firmadas por sus Federaciones, Asociaciones o Confederaciones Nacionales. La validez de estas credenciales deberá ser reconocida por el Congreso.

Párrafo Único: Los Delegados deberán también presentar, juntamente con sus credenciales, el documento que avale que sus entidades se encuentran al día en tesorería de la CSP. En caso contrario no podrá actuar ni su País participar en el Campeonato.

Art.31 No serán admitidos votos por correspondencia o por delegación en los Congresos.

Art.32 Los delegados de las Federaciones, Asociaciones o Confederaciones nacionales que no participen deportivamente, sólo tendrán derecho a voz en los asuntos concernientes al Campeonato en desarrollo.

Art.33 Sólo podrán ser discutidas las propuestas que consten en el Orden del Día.

Párrafo Único: El Orden del Día, será preparado por el Comité Ejecutivo y en el deberán constar las propuestas remitidas por las afiliadas con 60 días de anticipación.





Art.34 Las votaciones en los Congresos podrán ser realizadas por escrutinio secreto o en descubierto.

Art.35 Según atribuciones del Congreso:

- a) Ratificar la inclusión de una nueva afiliada.
- b) Reincorporar una afiliada.
- c) Determinar y reglamentar los campeonatos entre afiliadas.
- d) Dictar y modificar los Estatutos y Reglamentos de la CSP.
- e) Determinar la forma financiera de participación de las afiliadas.
- f) Elegir el Comité Ejecutivo de la CSP de acuerdo con estos Estatutos.
- g) Ratificar la indicación de nombres de los Comités Internacionales De acuerdo con el artículo 44.
- h) Aprobar la rendición de cuentas del Comité Ejecutivo.
- i) Aprobar el calendario de los campeonatos, presentados por la organizadora.
- j) Designar árbitros y autoridades para los Campeonatos.
- k) Aprobar los resultados de los Campeonatos.
- l) Remitir al Tribunal de Disciplina las faltas para que sean juzgadas (durante los campeonatos).
- m) Determinar las sedes de los Campeonatos Sudamericanos.
- n) Decidir en todos los casos no contemplados en el presente Estatuto.

Art.36 Las decisiones del Congreso en las materias citadas en los artículos anteriores, obligarán su cumplimiento por parte de todas las afiliadas incluidas las ausentes.

Art.37 Las Resoluciones serán tomadas por mayoría simple de votos, salvo las modificaciones totales o parciales del Estatuto y de los Reglamentos, lo cuál exigirá el voto de las 2/3 partes de todas las afiliadas a la CSP. Para estos efectos solo se considera los miembros con derecho a voto.

Art.38 El Congreso deberá reunirse por lo menos en 3 sesiones.

Párrafo único: Por decisión de su Presidente, podrá haber tantas sesiones como considere necesarias, además de las previstas anteriormente.





b) COMITÉ EJECUTIVO.

Art.39 EL Comité Ejecutivo será la autoridad permanente de la CSP y estará compuesto de un Presidente, Tres Vice Presidentes (1*2*y 3*), Un Secretario, un Vice Secretario, un Tesorero y tres miembros más que serán los Presidentes de los Comités Sudamericanos de Hockey, Carreras y Patinaje Artístico, elegidos en los Congresos por 4 años y que ejecutarán sus funciones hasta que el otro Congreso proceda a las nuevas designaciones.

1°. El Comité Ejecutivo podrá ser elegido y reelegido de manera parcial o total, por número ilimitados de períodos, por mayoría absoluta, o por la mitad más uno de votos de los Delegados presentes con derecho a voto.

2°. Cuando un cargo queda vacante por renuncia o impedimento de cualquier naturaleza, este deberá ser ocupado en su orden de jerarquía de acuerdo con lo anotado en el presente Artículo, hasta el próximo Congreso.

Art.40 Los integrantes del Comité Ejecutivo deberán ser miembros activos de las entidades afiliadas en el momento de la elección.

Art.41 Siempre que haya elecciones para Presidente de la CSP, se procederá de la siguiente manera:

- a) Las Federaciones, Asociaciones o Confederaciones Nacionales inscribirán sus candidatos por carta certificada con aviso de retorno, dirigido directamente al Presidente de la CSP que tendrá que acusar recibo.
- b) Las candidaturas deberán ser presentadas con una anticipación mínima de 90 días a aquel en que deba realizarse la elección. Estas candidaturas deberán ser notificadas a las Federaciones o Confederaciones afiliadas, con una antelación mínima de 45 días previos a la elección.
- c) En la primera reunión del Congreso será confirmada por el Presidente de la CSP, la oficialización de cada una de las candidaturas.





- d) La elección será realizada en la Sesión intermedia del Congreso Ordinario, luego de fijadas las sedes Titular y Suplente de los próximos Campeonatos, en el penúltimo lugar del Orden del Día de la misma antes de tratar: Otros asuntos.
- e) En ningún caso o circunstancia podrá ser elegido un candidato que no se haya inscrito de la forma señalada en el ítem b). En caso de ausencia de postulación o de no haberse registrado ningún postulante en término, automáticamente queda reelecto el Presidente en ejercicio por un nuevo período.

Art.42 El Comité Ejecutivo podrá realizar sesión con la presencia de simple mayoría de sus miembros. Deberán de realizarse tantas reuniones del Comité Ejecutivo cómo lo requieran las circunstancias pudiendo realizarse mediante el uso de medios informáticos. En todo caso el Comité Ejecutivo deberá de reunirse al menos una vez cada tres meses en el domicilio dónde la CSP tenga su sede o allí dónde el Comité Ejecutivo precedente decida por mayoría a propuesta del Presidente.

Art.43 Son funciones del Comité Ejecutivo:

- a) Administrar la CSP.
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento y las Resoluciones del Congreso.
- c) Ordenar, Publicar y distribuir los trabajos que sean resueltos por el Congreso.
- d) Confeccionar el Orden del Día de los Congresos.
- e) Convocar a los Congresos Ordinarios y Extraordinarios, en la forma prevista en este Estatuto.
- f) Resolver todas las consultas presentadas por las afiliadas, sobre Reglamento, Estatuto o cualquier otro asunto.
- g) Publicar cada seis meses, un folleto que contenga toda la documentación e información indispensable para mayor difusión del patinaje internacional.
- h) Fijar las fechas de realización de los Campeonatos Sudamericanos, de acuerdo con la entidad organizadora.





- i) Notificar las penas que fueron aplicadas, en cada país, a las instituciones o personas y que por su gravedad deben ser conocidas y cumplidas por todas las afiliadas al CSP.
- j) Adoptar todas las resoluciones de urgencia, en los casos no previstos en este Estatuto o en los Reglamentos, debiendo dar cuenta de estas resoluciones en el primer Congreso que se realice. Dichas resoluciones, deberán notificarse a cada una de las Federaciones o Confederaciones afiliadas con 60 días de antelación a la celebración del citado Congreso.
- k) Rendir cuentas al Congreso, de los fondos recibidos y de su trabajo durante el mandato.

c) COMITES INTERNACIONALES

Art.44 Los Comités Internacionales Sudamericanos son tres:

- Comité Sudamericano de Hockey sobre Patines.
- El Comité Sudamericano de Carreras.
- El Comité Sudamericano de Patinaje Artístico.

1° Cada comité estará formado por: Un Presidente y 5 miembros más.

2° El Presidente de cada Comité será elegido por el Congreso y elegirá a los otros miembros de acuerdo a su libre criterio, sometiendo esta elección a la ratificación del Congreso, en la misma sesión en que fue elegido, pudiendo el Presidente reemplazar a los mismos en cualquier momento en que se estime conveniente.

Art.45 Los Comités Sudamericanos son responsables por la parte técnica de los Campeonatos Sudamericanos de cada modalidad y todas las manifestaciones internacionales deben ser realizadas con su conocimiento.

Art.46 Las decisiones de los Comités, en cuanto no superen los límites de los Estatutos y de los Reglamentos Internacionales, no necesitan de la ratificación del Comité Ejecutivo, pero las





Federaciones, Asociaciones o Confederaciones Nacionales pueden apelar por estas Resoluciones de los mismos Comités, o en segunda instancia al Congreso, contra toda decisión tomada por cualquiera de los Comités.

CAPITULO 4 – FINANZAS.

Art.47 Todos los gastos ocasionados por la organización y realización de los Campeonatos Sudamericanos y por los Congresos, que se realicen simultáneamente, serán por cuenta del país organizador.

Art.48 Cada afiliada pagará los gastos de viaje y estadía de sus Delegados, en los Congresos Extraordinarios, a excepción de cuando estos Congresos se realicen en ocasión de los Campeonatos Juveniles, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 21y22 del presente Estatuto.

Art.49 Sin perjuicio de lo establecido en el inciso del Artículo 35, cada entidad afiliada deberá pagar a la CSP una cuota anual en US\$ (dólar) cuyo monto lo determinará el Congreso.

Art.50 Los gastos extraordinarios efectuados por el Comité Ejecutivo que no sean cubiertos con los recursos indicados en el artículo anterior, serán a cargo del país sede del Comité.

- **Art.51** Cada afiliada pagará siempre los gastos de traslado y estadía de sus delegados a los Congresos Ordinarios y Extraordinarios citados por la CSP. Los Organizadores tendrán a su cargo la estadía de los Delegados Congresistas cuando los mismos forman parte de la Delegación Oficial. Del mismo modo los organizadores de los Campeonatos Sudamericanos de Mayores, Juveniles de cualquier categoría o especialidad, tendrán a su cargo los gastos de traslado y estadía del Presidente de la CSP, como así también el Secretario General. En los demás Torneos Oficiales de la CSP es obligatorio por





parte del Organizador, el traslado y alojamiento del Presidente del CSP, como así también del Presidente del comité Sudamericano respectivo, tendrá la obligación de incluir en su delegación como mínimo un árbitro de Hockey, un Juez de Artístico y un Juez de Carreras, corriendo con los gastos del traslado.

CAPITULO 5- DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE ESTATUTOS.

Art.52 Todas las propuestas sobre reforma de Estatutos, ya provengan del Comité Ejecutivo, ya de las Federaciones afiliadas, deberán ser comunicadas formalmente a éstas con una antelación mínima de 120 días (fecha del sello postal) a aquel en que deban ser tratadas.

Art.53 Para que tales reformas sean aprobadas, se requerirá la cantidad de votos exigidas por el artículo 37 de este Estatuto (2/3 de los votos reglamentariamente habilitados, que suman todas las afiliadas).

CAPITULO 6- DISPOSICIONES GENERALES.

Art.54 Los detalles de aplicación de estos Estatutos y los Campeonatos Sudamericanos, serán tratados en el Reglamento de la Confederación Sudamericana de Patín.





Artículo Transitorio: El actual mandato del Comité Ejecutivo, se extenderá hasta la realización del Congreso Ordinario que debe celebrarse durante el primer tercio del año 1987, en un todo de acuerdo con lo establecido en los Artículos 39 y 40 del Estatuto.

Artículo Transitorio: La aplicación del artículo 24 del Estatuto, para los efectos del referido Congreso Ordinario a celebrarse en el primer tercio de 1987, tomará como base de participación de las Federaciones afiliadas, tanto por países como por disciplinas, que hayan participado en los Campeonatos Sudamericanos de Noviembre de 1985, en Chile (Argentina, Brasil, Chile Y Uruguay 4 votos cada uno y Ecuador 2 votos).

Art.55 ESTOS ESTATUTOS DISCUTIDOS Y APROBADOS EN LOS CONGRESOS DE LA CSP DEL 22 DE ABRIL DE 1953, MODIFICADOS EN LOS CONGRESOS DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1973 EN MONTEVIDEO, 11 DE DICIEMBRE DE 1975 EN MAR DEL PLATA, 11 DE DICIEMBRE DE 1977 EN SANTIAGO DE CHILE, 26 DE MAYO DE 1984 EN SANJUAN, ARGENTINA Y 21 DE NOVIEMBRE DE 1985 EN SANTIAGO DE CHILE, 12 DE ABRIL DE 2008, IQUIQUE, CHILE, ENTRAN INMEDIATAMENTE EN VIGOR Y ANULAN CUALQUIER DISPOSICION ANTERIOR.

